CONTRATO N°.....32.....2018

En la Ciudad de..Asunción,República del Paraguay, a los..29..días del mes de...Junio de 2018,entre la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay, portadora del RUC 80024191-6, con domicilio en José Berges 516 c/San José, de la ciudad de Asunción, Tel.N°225-001/3,representada para este acto por el **Abog. Carlos José Arce López,** con Cédula de Identidad N° 655.105, en su carácter de Presidente del Directorio, denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, la Sra. Blanca Lucrecia Sequeira**,** con Cédula de Identidad N°756.835, con domicilio en Manora N°3075,ciudad de Fernando de la Mora, denominada en adelante **LOCADORA**, acuerdan celebrar el presente **"CONTRATO DE RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE DETERMINADO PARA CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO EN LA CIUDAD DE PARAGUARI"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) los datos cargados en el SICP;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

CLAUSULA SEGUNDA:

LA LOCADORA da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle 19 de Enero N°1452 de la ciudad de Paraguarí; que será destinado para el local de Centro de Atención al Público de la ESSAP S.A. en dicha ciudad.

Lic. Marcelo Olalar G.
Mat. 34.892
Jefe Depto. de Asuntos Jurídicos
ESSAP S.A.

CLAUSULA TERCERA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto de Gasto 250, con F.F. 30 del Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A. para cubrir el ejercicio 2018. La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2019 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la ESSAP S.A. para dicho ejercicio. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con N°302.055.

Abg. Carlos José Arce López
Presidente ESSAP S.A.

CLAUSULA CUARTA:

El presente contrato es el resultado del proceso de "RENOVACION DE LOCACION DE INMUEBLE PARA SEDE DE CENTRO DE ATENCION AL PUBLICO EN LA CIUDAD DE PARAGUARI", autorizado por Resolución N°7 del Acta de Directorio N°1057/2018 de fecha 02 de mayo de 2018.

CLAUSULA QUINTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de Gs. 3.500.000 (Guaraníes tres millones quinientos mil) IVA incluido, durante los 12(doce) meses, pagaderos por mes vencido, dentro de los 30 (treinta)días posteriores a la recepción de la respectiva factura legal presentada en Mesa de Entrada de la ESSAP S.A. (José Berges 516 c/ San José).

El monto total del presente contrato es de Gs. 42.000.000 (Guaraníes cuarenta y dos millones mil) IVA incluido, a ejecutarse dentro del presente ejercicio guaraníes 21.000.000(veintiún millones) y guaraníes (veintiún millones)a ejecutarse en el ejercicio 2019.

El pago se depositara en la Cuenta Caja de Ahorro N°0520095443.5 del Banco Itaú a nombre de la Locadora y es obligación del mismo comunicar por escrito al LOCATARIO cualquier cambio que se realice en la cuenta establecida en el presente Contrato.

CLAUSULA SEXTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir del 29 de Junio de 2018, hasta el 29 de Junio de 2019, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03 y obligándose la LOCADORA a notificar por escrito con 4 (cuatro) meses de antelación al vencimiento del presente contrato a la ESSAP S.A. La propuesta de renovación correspondiente, especificando si el contrato se mantendrá bajo los mismos términos o variará en el monto y/o plazo.

Abg. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34.892
Gerente de Asuntos Jurídicos
ESSAP S.A.

CLAUSULA SEPTIMA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

CLAUSULA OCTAVA:

LA **LOCADORA** se obliga a:

a. El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b. Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c. Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d. Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

Abg. Carlos José Arce López
Presidente ESSAP S.A.

e. En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a. El pago de los servicios de consumo de energía eléctrica del medidor N°557.128 suministrada por la ANDE y por el consumo de agua corriente de la Cta. Cte. Ctral. N°34.0017.23.000.8 suministrado por la ESSAP S.A., y por recolección de basura, limpieza y conservación de calles y otros a la Municipalidad, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescincion del mismo.

b. Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c. Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d. La contratación de Pólizas de seguros de incendio, de vida, robo de mercaderías, muebles útiles, Documentos, Herramientas, Equipos y/o cualquier otro bien de la ESSAP S.A., del personal a su cargo o de terceros en lo alquilado, queda bajo responsabilidad a cargo y por cuenta exclusiva de la ESSAP S.A., así como la cobertura para atender posibles daños a terceros y/o a cosas de terceros o por actividades a que la ESSAP S.A., desarrolle en lo alquilado, así como por perjuicios emergentes, quedando liberado El PROPIETARIO d cualquier responsabilidad, no permitiéndose el manejo ni manipuleo de combustible ni otras inflamables.

CLAUSULA NOVENA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la LOCADORA, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.-

Abg. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34.892
Gerente de Asuntos Jurídicos
ESSAP S.A.

CLAUSULA DECIMA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa de la LOCADORA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a la LOCADORA. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si la LOCADORA se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

Abg. Carlos José Arce López
Presidente ESSAP S.A.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa de la LOCADORA y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de la LOCADORA, sin obligación de la misma de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho a la LOCADORA para exigir resarcimiento alguno.

CLAUSULA DECIMO TERCERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

CLAUSULA DECIMO CUARTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sra. Blanca Lucrecia Sequeira
Locadora

Abg. Carlos José Arce López
Presidente del Directorio
ESSAP S.A.

Abg. Marcelo Ovelar G.
Mat. 34.892
Gerente de Asuntos Jurídicos
ESSAP S.A.